REF.: **MANTIENE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AGENTE DE VENTA DE KAREN ELIZABETH FUENTES FERNÁNDEZ**

SANTIAGO, 26 de octubre de 2018

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 4784

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N°19.880, los artículos 3, 5, 21 N°1 y 5 y 67 del Decreto Ley N° 3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000 que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251 del Ministerio de Hacienda de 1931, Ley de Seguros; en la Norma de Carácter General N°91 y N° 218 de esta Comisión; y en el Decreto Supremo N° 1.207 del Ministerio de Hacienda del año 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo establecido en el punto 7. "Certificado de Ofertas" de la Norma de Carácter General N° 218 de esta Comisión: *"El Certificado de Ofertas original será el documento mediante el cual el consultante acreditará la recepción de la información del Sistema. Dentro de los cuatro días hábiles siguientes de ingresada la consulta, el Sistema remitirá al domicilio del consultante, por correo certificado, el original del Certificado de Ofertas que se define en el Título V. Lo anterior, sin perjuicio de enviarle también una copia a su correo electrónico, en el caso que lo hubiese informado en su solicitud. En ambas comunicaciones deberá señalarse que el documento válido para efectuar la aceptación de una oferta y selección de modalidad, es el Certificado original.*

Junto con enviar el Certificado de Ofertas original al consultante, el Sistema pondrá a disposición del partícipe que ingresó la consulta y de la AFP de origen, una copia de éste, la que deberá diferenciarse claramente del original y no podrá utilizarse para la aceptación de ofertas ni selección de modalidad de pensión. A solicitud del consultante, el partícipe o la AFP deberán entregarle copia del Certificado de Ofertas.".

2. Que, esta Comisión, mediante sus procesos de fiscalización, habría detectado que la señora Karen Elizabeth Fuentes Fernández habría comercializado rentas vitalicias para Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. utilizando certificados no originales en el cierre de las mismas.

3.- Que, en razón de lo anterior el Presidente de esta Comisión mediante Resolución Exenta N°3.202 de 3 de agosto de 2018 suspendió provisionalmente las actividades de agente de ventas de la señora Karen Elizabeth Fuentes Fernández por el plazo de 90 días, en virtud de lo establecido en el numeral 5 del artículo 21 del Decreto Ley N°3.538, conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N°21.000.

4.- Que, el Consejo de esta Comisión en sesión extraordinaria N° 22 de 6 de agosto de 2018 acordó mantener la suspensión provisional de actividades de agente de ventas de la señora Karen Elizabeth Fuentes Fernández por el plazo de 90 días, establecida mediante la Resolución Exenta N°3.202. Este acuerdo del Consejo fue ejecutado por el Presidente de esta Comisión mediante Resolución Exenta N°3.252 de 7 de agosto de 2018.

5.- Que, el plazo de 90 días establecido en la Resolución Exenta N°3.202 se extiende hasta el día 1 de noviembre del presente.

6.- Que, en relación a lo anterior, en atención al vencimiento del plazo de suspensión provisional de actividades de agente de ventas de la señora Karen Fuentes Fernández es menester evaluar si las circunstancias que motivaron la dictación de la Resolución Exenta N°3.202 aún persisten. Al efecto, cabe señalar que el proceso de fiscalización respecto de la señora Fuentes se encuentra aún en curso, por cuanto esta Comisión continua recabando y analizando antecedentes sobre el particular con el objeto de tomar una decisión definitva. Asimismo, la gravedad y urgencia del caso y la necesidad de protección de los inversionistas y el interés público aún se mantiene, razón por la cual resulta necesario decretar la mantención de la suspensión provisional de las actividades de agente de ventas de la señora Karen Fuentes Fernández.

7. Que, conforme lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, los agentes de ventas, que son las personas que se dedican a la comercialización o venta de seguros por cuenta de una compañía, quedan sujetos a la fiscalización de este Servicio y se encuentran inscritos en el registro establecido en la Norma de Carácter General N°91 de esta Comisión.

8. Que, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto Ley N°3.538 conforme a su texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, la Comisión para el Mercado Financiero será considerada para todos los efectos la sucesora y continuadora legal de la Superintendencia de Valores y Seguros.

9.- Que, en virtud de lo anterior, en el cumplimiento del marco jurídico vigente y conforme a los antecedentes tenidos a la vista, considerando que este agente de ventas no cumple con las normas necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, y por cuanto así lo requiere el interés público, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria N°33, de 26 de octubre de 2018, acordó mantener la suspensión provisional de las actividades de agente de ventas de la señora Karen Fuentes Fernández.

10.- Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efectos aun cando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presente en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice."*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 26 de octubre de 2018 suscrito por el Ministro de Fe, donde consta el referido acuerdo.

11.- Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y de los N° 1 y 5 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, manteniendo la suspensión de las actividades de asesoría previsional de la señora Karen Fuentes Fernández.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 33, en los siguientes términos:

1. Manténgase la suspensión de las actividades de agente de ventas de la señora Karen Elizabeth Fuentes Fernández, por el plazo de 90 días a contar de la expiración de la suspensión en curso e instrúyasele abstenerse de realizar cualquier actividad de comercialización o venta de seguros de renta vitalicia del Decreto Ley N° 3.500 respecto de aquellos casos pendientes a esta fecha.

2. Instrúyase a SCOMP S.A. y a Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. para que, dentro de sus facultades, mantenga los procedimientos de control necesarios para impedir que las solicitudes de emisión de certificado de ofertas de montos de pensión pendientes de la señora Karen Elizabeth Fuentes Fernández sean cursadas.

3. A objeto de informar adecuadamente a los futuros pensionados, dentro del plazo de un día hábil contado de la fecha de la presente Resolución, Penta Vida Compañía de Seguros de Vida S.A. deberá comunicar en un lugar visible de sus oficinas y en su sitio web, la mantención de la suspensión de las actividades del agente de ventas antes individualizado por las razones y el plazo establecido en la presente Resolución. Con el mismo propósito, la citada información deberá ser transmitida en toda comunicación o material informativo del agente de ventas.

4. Notifíquese la presente resolución a la persona aludida para su cumplimiento.

Anótese, Notifíquese, Comuníquese y Archívese.

FIRMADO

ROSARIO CELEDÓN FORSTER
PRESIDENTE (S)
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO